

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17 PÁRRAFO SEGUNDO, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54 Y 55 FRACCIONES XII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN IV Y 27 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y 6, 7 FRACCIONES VI, XIII, XIV, XVI Y LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, señala que la simplificación de trámites es un tema central para facilitar la apertura de nuevas empresas y negocios. Por lo que, es necesario fortalecer y consolidar la política estatal de mejora regulatoria, simplificación de trámites y la lucha anticorrupción, así como el impulso a las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial. Por ello, el gobierno estatal habrá de valerse de la mejora regulatoria y el uso estratégico de las tecnologías de la información para la desregulación y simplificación administrativa que incida favorablemente en el fomento de nuevas inversiones, incentivos y certidumbre institucional para la inversión local, nacional, extranjera y la coinversión. Asimismo, se establece que para lograr el objetivo 3.3 del Plan referido, es necesario el cumplimiento de la acción “3.3.1.1 Consolidar alianzas estratégicas con los sectores público y privado, tanto nacional como internacional, para la implementación de la política estatal de mejora regulatoria.”

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, tiene entre sus objetivos regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria, el cual establece que los titulares de los sujetos obligados deberán establecer un Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y su eficaz ejecución puede influir positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que mediante Decreto número 33 de la H. “LXI” Legislatura del estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 10 de marzo de 2022 se reforman y adicionaron diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objeto de fortalecer la implementación del expediente para trámites y servicios.

Que la Secretaría de Movilidad del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que la Secretaría de Movilidad del Estado de México, como dependencia del sector central, debe promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios

de la misma, así como, vigilar su ejecución y cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, como el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, así como en los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos que se observará para la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria, mismos que se observarán para el proceso de calidad regulatoria, la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Secretaría de Movilidad del Estado de México pretende expedir;
- IV. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior la Secretaría de Movilidad del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, quien además figurará como titular de la Secretaría Técnica dentro del Comité Interno;
- VII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VIII. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- IX. **Ley:** a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- X. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

- XI. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
- XII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. Secretaría:** A la Secretaría de Movilidad del Estado de México; y
- XIV. Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- XV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites, y;
- XVI. Tramite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría, el cual estará Integrado por:

- I. La Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Movilidad del estado de México;
- II. La Secretaría Técnica, que recaerá en la persona titular de la Coordinación de Control Técnico, quien además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las personas Vocales, quienes serán la persona titular:
  - a) De la Subsecretaria de Movilidad;
  - b) De la Dirección General de Vialidad;
  - c) De la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público;
  - d) De la Coordinación Jurídica de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Asimismo, participarán en las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto:

- IV. La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría;
- V. Otras personas responsables de área que determine la Presidencia;
- VI. Personas Invitados: Previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a personas representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Una persona que represente a la Agencia Digital del Estado de México, a convocatoria de la Presidencia.
- VIII. Una persona Asesor, quien fungirá como enlace de la Comisión Estatal, a designación de la misma, con carácter presencial.

**Artículo 5.** Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la Presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 6.** Quienes formen parte del Comité Interno designarán a su suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de quienes integren el Comité Interno serán honoríficos, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO**

**Artículo 7.** El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario. La o el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, observará las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de las personas integrantes que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la Secretaría Técnica, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría.

**CUARTO.** El presente Acuerdo se aprueba en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2024, de la Secretaría.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a fecha 24 de octubre de 2024.

**MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.- RÚBRICA.**